

GACETA DE MADRID.

VIERNES 14 DE FEBRERO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 25 de Enero.

El *Courier*, refiriéndose á noticias de Paris, dice que la Francia ha rehusado ya por dos veces la mediación de la Inglaterra en los negocios de España, una vez propuesta por el duque Wellington, y otra por sir W. A' Court.

Esto hace ver que el Gabinete francés está mas inclinado á seguir la política de los Soberanos del Norte que los buenos consejos de la Gran Bretaña. Los ministros franceses sabrán los motivos que hay para no unirse á los ingleses contra los proyectos del Norte.

Una gaceta de Prusia (la de Breslau) se ha atrevido á publicar lo siguiente: « Continúa esparciéndose la voz de que el Emperador de Rusia no se halla dispuesto á restablecer la Polonia bajo el dominio de la Sajonia, y que se oponen á este plan por parte de Austria no pocas dificultades. En caso de un rompimiento entre Rusia y Turquía, dicen que 300 prusianos entrarán en Polonia á reemplazar al ejército polaco, mientras que 600 austriacos tomarán posiciones en las fronteras de Turquía.»

El día 20 publicó el *Courier* un largo artículo en defensa de la santa alianza, y contra todos los que desean el imperio de la ley y no el del capricho de uno solo. El periodista se esplaya y desahoga como siempre. La respuesta dada por el Gobierno español á las notas de la santa alianza le pone de muy mal humor, y se mete á profeta diciendo por boca de un periodista francés: « Se ha notado que la revolución de España comenzó en Marzo, como la de los 100 dias de Francia; que la primera restauracion acaeció en el mes de Mayo; y todo pronostica que la segunda acaecerá en el mes de Julio.»

Los periódicos publican ya las notas de la santa alianza á la España, y la respuesta á ellas. La ignorancia ó la mala fe ha hecho decir á los españoles lo que no han dicho, y esta nueva calumnia se debe á los periodistas franceses: los ingleses la han traducido literalmente; pero el *Times* tiene la buena fe (como debía suponerse) de volverle el crédito al Gobierno español. Se había traducido por todos: « las notas de Rusia, Austria y Prusia no son mas que un monton de mentiras y calumnias;» pero el *Times* dice: « esta traduccion es errónea, y ya tenemos el original español, y en él se dice: este documento lleno de hechos desfigurados, de suposiciones designativas, de acriminaciones tan injustas como calumniosas, y de peticiones vagas &c.» No se contenta el *Times* con denunciar esta nueva calumnia de los franceses, sino que publica las frases en español para mayor demostracion.

En una carta de Paris se refiere que en la noche del 15 cinco oficiales de la guardia, probablemente borrachos, entraron en el café de Tortoni, sin duda con el objeto de insultar á los concurrentes. Al momento manifestaron su insolencia y ganas de reñir: hicieron pedazos los cristales, gritando viva el Rey fuera Villèle. Dos gendarmas se ofrecieron á prenderlos; pero los dos salieron heridos en la refriega. Se había hecho una sumaria, y si no protege la policia á estos alborotadores es regular que sean castigados severamente.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Sevilla 5 de Febrero.

Las continuas y abundantes lluvias del mes próximo pasado y principios del presente han hecho sufrir á esta capital una de las más grandes inundaciones, saliendo el Guadalquivir furiosamente de su canal, y extendiéndose por todas sus inmediaciones, especialmente en los dilatados barrios extramuros de Triana, Humeros y Macarena, tomando en estos mucha altura. Los arroyos Tamarguillo y Tagarete recibieron mucha agua, é inundaron el prado de S. Sebastian, barrio de S. Bernardo, calzada de la Cruz del Campo, prado de Sta. Justa y parte del de S. Roque. El husillo de la puerta de Córdoba hizo algun sentimiento en su obra ó tablonos, por cuya causa sufrieron la misma calamidad los barrios de S. Julian y Sta. Lucía, y aun se dice que por la cloaca construida en la fabrica de curtidos situada en este dicho barrio, cortándose su introduccion por las eficaces providencias que se dictaron.

Las calles de las Armas, Cantaranas, puerta de Triana, Pajaría, de la Mar, postigo del Aceite, del Carbon, plaza del Marse Rodrigo, calle nueva de S. Fernando, puerta de la Carne, Cestería, alameda Grande; calle de la Estrella &c. fueron inundadas por la llovediza.

Los lienzos de las murallas inmediatas á las puertas de Jerez, Real y Córdoba se hitaron, introduciéndose porcion de agua, impidiendo su continuacion los reparos provisionales construidos con la mayor precipitacion.

La casa de moneda y otras muchas principales de esta ciudad fue-

ron asimismo inundadas; siendo infinitos los perjuicios ocasionados en ella y sus campos, habiendo perecido mucho ganado de toda especie.

Interin la calamidad han sido socorridos los moradores de los sitios inundados y pobres de la ciudad con limosnas de pan y otras especies por nuestro zeloso y constitucional ayuntamiento, junta municipal de beneficencia, milicia N. V. de todas armas, patriota D. Vicente Josef Vazquez y otras personas, cuya lista se publicará á su debido tiempo.

Todos los individuos de nuestro Excmo. ayuntamiento han trabajado constantemente en sus respectivas comisiones, hallándose de dia y noche una junta de su seno formada para dar prontas providencias, de cuya forma han podido salvar á una de las mejores poblaciones de la gran Nacion española, á pesar del doloroso conflicto en que se halla por la escasez de fondos y abandono de muchos de los utensilios destinados para estos casos.

La partida del resguardo militar de infantería al mando del sargento primero Manuel Martin, compuesta de 14 soldados, que estaba en la villa de Los-Corrales, batió y persiguió en la tarde del 28 del pasado al faccioso Gomez, alias Pantisco, y á 15 infames que le seguian, los cuales se hallaban en la dehesa de Felipe Sanchez ó cortijo de Moreta, término de Osuna, los cuales huyeron vergonzosamente, habiéndole aprehendido un caballo ensillado, tres capas, 14 sacos con cebada, cinco bridas, un bocado con una rienda, dos pares de alforjas y un sombrero, siendo sensible fuese herido en una pierna el soldado Josef Ruiz, ignorando los que tuvieron los facciosos.

Cádiz 6 de Febrero.

Las noticias de Gibraltar del 3 de Febrero dicen lo siguiente:

Se sabe que el general Morales devoró dos buques americanos de los cogidos en Maracaibo, imponiéndoles la condicion de transportar varios individuos que tenia arrestados, y á quienes permitió llevar sus equipages y otros articulos necesarios. Según el *Centinel* de Filadelfia; que publica noticias de Curacao hasta 20 de Noviembre, el capitán Spence, comandante del *Ciano* (de los Estados Unidos) y el gobernador de Curacao habian oficiado al expresado general español acerca de los decretos que habia expedido relativos á los extrangeros que encontrase entre los rebeldes &c. Se confirma la accion que este sostuvo el 13 de Noviembre en las inmediaciones de Carabuba, en que fueron completamente batidos los insurgentes; dejando en poder del vencedor 13 fusiles, 800 prisioneros, entre ellos 36 oficiales; á cuya perdida se añade la de 100 muertos, 100 heridos, dos banderas, pertrechos, y todos los equipages, desde el del gefe hasta el del último soldado.

La ciudad de Cartagena, capital de la provincia de Costa-rica, quedó enteramente arruinada el 7 de Mayo por un terremoto; siendo de admirar no pereciese ni un solo habitante de los 120 de su poblacion. De resultas del terremoto se ha descubierto porcion de oro y plata en las inmediaciones de la arruinada ciudad, la cual todavia no se habia declarado ni por Méjico ni por Colombia.

El huracan que ha reinado en esta bahía desde el jueves hasta el domingo ha causado considerable daño. La playa está sembrada de efectos y buques: pasan estos de 40 de todos portes; pero hasta ahora no sabemos haya perecido mas que un marinero del paquete, cuyo bote zozobró. Entre los buques que han ido á parar entre la línea española y la bahera del lado de bahía se cuentan la *Fortuna*, de Altona, que llegó de Montevideo el 19 último, y la *Mátilde*, tambien de Altona, que llegó del mismo punto el 12, y que iba á salir con su cargamento para Málaga.

Madrid Jueves 15 de Febrero.

El Rey y la Reina siguen con mejoría. SS. AA. siguen sin novedad en su importante salud.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RUIZ DE LA VEGA.

Sesion del día 15.

Leida y aprobada el acta de la anterior, las Cortes oyeron con agrado y mandaron se insertasen en el Diario las siguientes felicitaciones por las sesiones de 9 y 11 de Enero último.

De D. Tomas Díez Rodriguez y D. Juan Garcia, magistrados de la audiencia de Extremadura; presentada y leida por el Sr. Alonso.

De la milicia nacional activa de Lerca, por el Sr. Moreno.

Del comandante militar, juez de primera instancia y otras ciudadanos residentes en Tuy, por el Sr. Escovedo.

De la milicia nacional voluntaria de ambas armas de Castuera, y

de la de ambas armas de Alburquerque en la provincia de Badajoz, por el Sr. Montesinos.

Del ayuntamiento constitucional de Tarragona, por el Sr. Septien. Del administrador principal de correos de Cáceres y de la milicia nacional voluntaria de Garróbillas, por el Sr. Becerra.

De la milicia nacional voluntaria de Pontevedra, por el Sr. Sarabia. Del ayuntamiento constitucional y varios ciudadanos de la villa de Cambil, provincia de Jaen, por el Sr. Gomez (D. Manuel).

De un número considerable de eclesiásticos de Alburquerque, por el Sr. Infante, y de los milicianos nacionales voluntarios de Oropesa, por el mismo Sr. diputado.

De los individuos que componen el resguardo militar de la provincia de Málaga, por el Sr. Oliver.

Del comandante de armas de Alhama, por el Sr. Soria. Del ayuntamiento constitucional y milicia nacional voluntaria de ambas armas de Valencia de Alcántara.

De la milicia nacional voluntaria de Moron de la Frontera. Del ayuntamiento constitucional y juez de primera instancia de Tortosa.

De los dependientes de la administracion de correos de Manzanares. Del administrador principal de correos de Bilbao y empleados en la misma.

Del administrador de correos y demas oficiales empleados en la administracion de Trujillo.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Josef de Puente Herreros, visitador nombrado por las Cortes de la audiencia de Castilla la Vieja, pidiendo se le exonerase de este encargo por haber sido nombrado al mismo tiempo juez de primera instancia. Se concedió la exoneracion que solicitaba el interesado, y se mandó pasar su exposicion á la comision de Visita de tribunales.

Se concedió á D. Antonio María Ulloa, conde de Adanero, el permiso que solicitaba para trasladarse á su patria al fin de restablecer su salud.

La comision de Gobierno interior presentó su dictamen acerca de la parte desaprobada del art. 5.º del proyecto sobre establecimiento de una pagaduría, y opinaba debía aprobarse en estos términos: « con la dotacion de 120 rs., aplicándole tambien lo determinado en el artículo... » Quedó aprobado.

El Sr. Alonso ocupó la tribuna, y leyó el dictamen de la comision especial, nombrada en la sesion de ayer, para informar acerca de la exposicion del Gobierno, de que se dió cuenta en la misma sesion. En la comision, despues de manifestar la necesidad de adoptar las providencias mas serias para que los enemigos del sistema no dejen á la Nacion en estado de horfandad, y que del examen de la exposicion del Gobierno resultaban muchas probabilidades de que la Francia intentaria una invasion, decia que no se le ocultaban los disgustos momentáneos que produciria su dictamen; pero que no siendo Madrid ningun punto militar ni de facil defensa, no correspondian las Cortes á la confianza que en ellas tenia la Nacion, si por una imprevision no hubiesen acordado de antemano las correspondientes medidas; las cuales se reducian á los dos siguientes artículos.

1.º Si desde que las Cortes extraordinarias cierran sus sesiones las circunstancias exigieran que el Gobierno mudare su residencia, las Cortes decretan su traslacion al punto que aquel señale de acuerdo con la Diputacion permanente; y si esta hubiese cesado en sus funciones, lo hará de acuerdo con el presidente y secretarios nombrados para las Cortes ordinarias.

2.º En este caso el Gobierno consultará acerca del parage á que crea conveniente la traslacion á una junta de militares acreditados por su ciencia, conocimientos y adhesion al sistema.

El Sr. presidente dijo que este dictamen quedaba sobre la mesa, y que señalaría dia para su discusion.

El Sr. Nufez (D. Toribio) ocupó la tribuna, y leyó por primera vez el proyecto de código de procedimientos criminales, presentado por la comision de este nombre.

Se suspendió esta lectura, y se procedió á la discusion del reglamento de medicina del cuerpo de sanidad militar.

Leida que fue se declaró haber lugar á votar en su totalidad.

Reglamento de medicina del cuerpo de sanidad militar.

CAPITULO PRIMERO.

ARTÍCULO 1.º

El número de individuos de que ha de constar este cuerpo será y se distribuirá en la forma siguiente:

Hospitales de primera clase.

	Ayudantes primeros.	Ayudantes segundos.
En la Coruña.....	1	1
En Pamplona.....	1	1
En S. Sebastian.....	1	1
En Zaragoza.....	1	1
En Barcelona.....	1	1
En el Ferrol.....	2	2
En Valencia.....	1	1
En Alicante.....	1	1
En Cartagena.....	1	1
En Málaga.....	1	1
En Cádiz.....	2	2

En Algeciras.....	1	1
En Ceuta.....	1	1
En Sevilla.....	1	1
En Badajoz.....	1	1
En Palma.....	1	1
En Mahon.....	1	1
En Santa Cruz de Tenerife.....	1	1
En Madrid.....	7	2
En Valladolid.....	1	1
En Vitoria.....	1	1
En Búrgos.....	1	1
En Granada.....	1	1
En Santander.....	1	1

Hospitales de segunda clase.

En el Peñon de la Gomera.....	1	1
En Melilla.....	1	1
En Alhucemas.....	1	1
En Ciudad-Rodrigo.....	1	1
En Figueras.....	1	1
En Tarragona.....	1	1

Total..... 29 24

Despues de una corta discusion quedó aprobado.

Se aprobaron los artículos siguientes :

Art. 2.º « Los médicos mayores y consultores que han de hacer el servicio de campaña en tiempo de guerra tendran su residencia ordinaria en el de paz en los términos siguientes: un médico mayor y un consultor en la corte; y los tres médicos mayores y tres consultores restantes se distribuirán en las capitales de los distritos militares 2.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11, ó donde el Gobierno tenga por conveniente.

Art. 3.º « Los ayudantes, primeros y segundos empleados en los hospitales militares de la Peninsula en tiempo de paz, lo serán en el de guerra en los egércitos de operaciones, arreglándose el servicio de medicina de estos hasta el número de un primer ayudante y dos segundos por cada 1500 soldados, con médicos provisionales nombrados por el Gobierno á propuesta del primer médico. Del mismo modo se elegirán tambien los que se necesiten en los hospitales militares vacantes por la salida de los ayudantes primeros y segundos para el egército.

Art. 4.º « Si por declararse en el egército ó en los hospitales de plaza alguna epidemia ó contagio se aumentase considerablemente el número de los enfermos, en términos que ni los efectivos ni los provisionales destinados á aquellos puntos fuesen suficientes para desempeñar su asistencia, el general en jefe del egército ó comandante general del distrito nombrará á propuesta del jefe de medicina del punto los que conceptúe necesarios, dando cuenta al Gobierno.

Art. 5.º « Para el nuevo arreglo ó formacion de este cuerpo propondrá el primer médico al Gobierno los facultativos que les han de componer entre los que sirvan en la actualidad, y entre los que disfrutaran pensiones ó las han cedido, teniendo en consideracion su mérito literario, sus servicios y clases en que hayan servido en el egército para los ascensos, pudiendo por solo esta vez el Gobierno nombrar hasta la tercera parte de todas las clases entre los médicos que, aunque no hayan servido, sean acreedores por sus talentos y mérito sobresaliente,

CAPITULO II.

Art. 6.º « Los ascensos en este cuerpo se harán mitad por antigüedad y mitad por eleccion, conforme á lo prevenido en el art. 4.º del decreto de las Cortes de 23 de Diciembre de 1822.

Art. 7.º « Para facilitar las propuestas, tanto de antigüedad como de eleccion, el primer médico formará la correspondiente hoja de servicio á todos los individuos del cuerpo de sus diferentes clases, con arreglo al formulario de la ordenanza señalado con el número 1.º, cuya lista de hojas la remitirá al Gobierno.

Art. 8.º « El primer médico fijará el dia en que deban reunirse los jefes y primeros ayudantes para extender las notas en las hojas de servicio de los segundos del cuerpo: los que no puedan asistir á dicha reunion por no abandonar el servicio, ó se hallaren disfrutando real licencia, remitirán al primer médico su voto de opinion, segun el formulario de la hoja, en pliego cerrado.

Art. 9.º « Reunida la junta de calificaciones, el primer médico será su presidente, y el médico mayor del primer distrito secretario con voto, á cuyo cargo estará extender las actas en el libro que ha de tener este cuerpo, arreglado al formulario de la ordenanza señalado con el número 2.º

Art. 10.º « El secretario principiará por extender en el libro de actas que la junta de calificaciones legalmente reunida y constituida procedió sin interrupcion al juicio de tachas ó buenas circunstancias de los segundos ayudantes; y examinando en seguida las hojas de servicio de los interesados con presencia de los informes adquiridos sobre su aptitud, pasará á calificar el mérito de cada uno.

Art. 11.º « Estas calificaciones se verificarán teniendo á la vista las actas de censura y propuestas que sucedieron á los ejercicios de sus oposiciones, así como los informes que den al efecto los individuos de la junta del cuerpo, de que se hablará en su lugar, y el de sus inmediatos jefes.

Art. 12.º « Verificadas ambas calificaciones, se determinará segun el resultado de ellas el lugar de preferencia, que se designara con las notas

de sobresaliente, bueno, mediano, que sirva para dar cada uno el que le corresponda en el orden de sus ascensos; verificándose todo á pluralidad de votos y por escrutinio secreto, teniendo decisivo el presidente en caso de empate.

Art. 13. » Concluida la calificación, se procederá á extender las notas en las hojas de servicio de todos los individuos; el secretario formará en seguida una lista general, en que se especifique el lugar que les ha cabido segun resulte del acta, poniendo en el margen derecho un extracto de sus servicios y el lugar que tenga cada uno en la escala de antigüedad: todo conforme al modelo señalado en la ordenanza con el número 3.º

Art. 14. » Luego que el secretario haya formado la lista de que hace mérito el artículo anterior, pasará una copia al primer médico y otra igual á cada uno de los médicos mayores, consultores y primeros ayudantes con el visto bueno de aquel gefe, para que sirva de gobierno y conocimiento cuando tengan que hacer alguna propuesta ó concurrir á la junta de elecciones.

Art. 15. » El primer médico, los médicos mayores y consultores concurrirán con su voto para la calificación de las notas de las hojas de servicio de los primeros ayudantes, siguiendo en todo cuanto queda prevenido para la calificación de las de los segundos. La junta del cuerpo calificará las de los médicos mayores y consultores, y el primer médico las de los individuos de esta junta.

Art. 16. » En el mes de Diciembre de cada año volverán estas juntas á calificar el mérito de los individuos del cuerpo, así para asegurarse de los progresos que hubieren hecho en la parte de instruccion, como para variar las notas en las hojas de servicio.

Art. 17. » Para arreglar las propuestas de las vacantes que ocurran el primer médico llevará una escala de las que se provean por eleccion y antigüedad.

Art. 18. » Las propuestas de segundos ayudantes que correspondan al turno de eleccion se harán por los gefes de este cuerpo y un número igual de primeros ayudantes sacados á la suerte, remitiendo los ausentes su voto en pliego cerrado. Todos los gefes lo darán para los de los primeros ayudantes. Las de los médicos mayores y consultores se harán por la junta del cuerpo, y el primer médico propondrá al Gobierno los individuos de la junta.

Art. 19. » Los sorteos de los primeros ayudantes, que han de concurrir con los gefes á la junta de propuestas, se harán con las formalidades que establece el cap. 8.º del tit. 4.º de la ordenanza del ejército; y para la forma en que se han de arreglar las antigüedades es observaran igualmente los art. 1.º, 3.º, 5.º, 7.º y 8.º del cap. 15, tit. 4.º de la misma ordenanza.

CAPITULO III.

Art. 20. » La oposicion consistirá en tres actos públicos, que se celebrarán en tres distintos dias: el 1.º relativo á la higiene militar política de los ejércitos y medicina legal; el 2.º sobre el modo de curar las enfermedades de los militares segun las diferentes regiones en donde puedan hacer la guerra; y el 3.º en un caso práctico escogido en las enfermerías de esta capital.

Despues de una ligera discusion quedó aprobado este artículo, poniéndose en vez de *policia de los ejércitos* lo siguiente: *policia médica de los ejércitos*.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 21. » Una junta compuesta del primer médico, médico mayor y consultor destinados en la corte, de que será secretario un primer ayudante del cuerpo, juzgará el mérito de los opositores, y fijará la censura de cada uno de ellos, que extenderá el secretario y firmará con los tres examinadores, entregando una copia autorizada al primer médico para que haga esta la propuesta al Gobierno por el orden que resulta de ella. Esta junta propondrá al Gobierno para su aprobacion el pormenor y formalidades con que han de verificarse los actos de oposicion, en los cuales presidirá siempre la junta sin voto el gefe de E. M. G. ó quien este delegue.

Art. 22. » Esta misma junta cuidará de arreglar útilmente los trabajos científicos de todos los individuos de este cuerpo, y especialmente los relativos á la salubridad de las tropas, perfeccion de hospitales y topografía físico-médica de sus respectivas comarcas, cuidando igualmente de que los gefes facultativos remitan con puntualidad y exactitud los diarios meteorológicos y clínicos que deben llevar los subalternos en sus hospitalidades, así como los estados necrológicos, de alta, baja y existencia, y demas que fuere de la obligacion de estos facultativos.

Art. 23. » Con presencia de estos documentos y noticias coordinará estados generales de todos los hospitales militares del reino, que remitirá mensualmente al Gobierno y E. M. G., con especificacion de la alta, baja y existencia de enfermos en cada uno de ellos; enfermedades reinantes, sus causas, y si los existentes ó los que fallecieron presentaron caracter epidémico ó contagioso, indicando la buena asistencia del soldado, el estado de los hospitales, y los medios que en su concepto pudieran adoptarse para corregir los males presentes y prevenir los venideros.

CAPITULO IV.

Art. 24. » El segundo ayudante de medicina estará instruido en todas las obligaciones de los individuos destinados en los hospitales militares del ejército para la asistencia de los enfermos de su departamento, á fin de hacer cumplir á cada uno con su respectivo deber en el ramo de policia y salubridad en la forma que le prevenyan sus respectivos gefes facultativos.

Art. 25. » Está inmediatamente encargado en que la distribucion de alimentos y medicinas se hagan en la cantidad, calidad y á las horas que se hubiere dispuesto en la visita, siendo responsable de los defectos ó abusos que en esta parte tolerare á los practicantes y sirvientes que hagan este servicio en las salas de medicina, reconociendo con frecuencia las marmitas y demas vasijas que hayan de contener alimentos ó medicinas para informar de las alteraciones perjudiciales que observe á su gefe inmediato, y corregir por sí en los casos urgentes.

Art. 26. » Asistirá á la visita por mañana y tarde con el primer ayudante, llevando un diario de observaciones médicas, de la alta y baja de sus enfermos, y de los alimentos y medicinas que se prescriban, pudiendo hacer en el acto de visita al primer ayudante las observaciones que crea oportunas respecto á la enfermedad de que se trate con respecto, decoro y buena fe y sincero interes por el alivio del enfermo.

Art. 27. » En tiempo de campaña y en el de paz, cuando por el crecido número de enfermos lo considere necesario el gefe facultativo del punto, está obligado el segundo ayudante á hacer por turno entre los de su clase la guardia del hospital sin separarse de él durante ella, en la que desempeñará los deberes que se especifiquen en el reglamento de hospitales.

Art. 28. » Se prestará al servicio que le señale el médico mayor ó quien haga sus veces en las divisiones, brigadas, cordones, campamentos &c., y desempeñará los demas deberes que le determine el primer médico y la junta del cuerpo, á quienes como á los demas gefes prestará la obediencia y respeto en la forma y bajo las penas correccionales establecidas en la ordenanza general del ejército á la clase militar que representan.

Art. 29. » El primer ayudante sabrá perfectamente las obligaciones de su clase y las de sus inferiores, estando instruido en lo que prevengan la ordenanza general relativo al ramo y las particulares de sanidad y hospitales militares.

Art. 30. » Será responsable del orden y exacto servicio de todos los empleados de su sala en la asistencia de los enfermos, cuidando muy particularmente que estos sean tratados con agrado, esmero y caridad; que la ventilacion, limpieza de las salas y aseo de las camas sea la mejor posible, la distancia de estas arreglada, que se hagan las fumigaciones y demas conducente á la salubridad del local, y que se distribuyan debidamente los alimentos y medicinas.

Art. 31. » Visitará todos los dias á sus enfermos por mañana y tarde, y hará las visitas extraordinarias que fueren precisas ó conviniere conducentes para observar y dirigirse en los casos graves, haciendo se guarde durante ella el mas profundo silencio, compostura y decoro por todos los empleados y enfermos, y examinando estos uno por uno con el detenimiento y circunspeccion que merece un acto en que se interesa la vida de los individuos, sin disimular la asistencia del segundo ayudante, si lo hubiere, practicante de farmacia y cirugía y enfermeros, informándose finalmente de las novedades ocurridas en su ausencia, y haciendo escribir en su cuarterno al segundo ayudante los síntomas que notare en sus enfermos.

Art. 32. » A la mayor brevedad posible clasificará la enfermedad que padezca el enfermo entrado, y que lo anote su segundo ayudante en el cuarterno de sus observaciones, firmando la hoja en que este ascriba su mal luego que termine con la salud ó la muerte para quedar responsable por este documento de los errores facultativos que pueda cometer. Asimismo firmará, despues de confrontados, los cuarternos y libros en donde se inscriban los alimentos, medicinas y topicos.

Despues de una ligera discusion se acordó que volviese á la comision.

Se suspendió esta discusion, y se mandaron pasar á la comision dos adiciones al art. 1.º de los Sres. Prat y Ahear.

Se aprobó la siguiente proposicion del Sr. presidente: «El biendo de celebrarse el dia 20 la primera junta preparatoria para la instalacion de las proximas Cortes ordinarias, deberan cerrarse las extraordinarias el dia 19 del mismo.»

El Sr. presidente anunció que mañana se discutiría el dictamen de la comision especial leido en esta sesion sobre la exposicion del Gobierno, y se continuara la discusion pendiente.

Se levantó la sesion á las tres y cuarto.

Adicion á la sesion del 12 de Febrero.

Proposicion de los Sres. Canga, Argüelles, Villanueva, Prat y Muro: «Pedimos á las Cortes se sirvan declarar que la autorizacion concedida al Gobierno para emplear á individuos del consejo de Estado se entienda solo para los mandos militares de campaña, por ser los objetos mas urgentes al bien de la patria.»

Se declaró no haber lugar á votar sobre dicha proposicion.

N.º 11. En el extracto de la sesion de Cortes de 28 del pasado, publicado en la gaceta del 29 del mismo, se hizo mérito de unas felicitaciones hechas á las Cortes con motivo de las célebres sesiones de 9 y 11 del pasado por el juez de primera instancia del juzgado primero de Málaga y cursante de la universidad de Granada, en cuyo último extremo se padeció una equivocacion involuntaria, pues la de la universidad literaria de Granada vino firmada por su rector y claustro y por un cursante á nombre de los demas, de lo que resulta que la felicitacion no fue solo de los cursantes de dicha universidad.

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.

Los periodicos de Cádiz que acabamos de recibir, y que llevan hasta el 7 del corriente, incluyen solamente algunas noticias de Ultramar, que publicaremos en nuestros números siguientes. El Mensajero de Se-

villa habla de la terrible avenida del Guadalquivir y de los daños que ha causado. (Véase Sevilla.)

— Considerando el Gobierno la situación en que los acontecimientos políticos han puesto al Estado, ha acudido á las Cortes proponiendo las medidas que convendrá adoptar para el bien y el honor de la Nación.

Las Cortes, deliberando con detenimiento sobre todas las circunstancias en que se halla el Estado, y atendiendo á la necesidad de defender la independencia y la dignidad nacional, han decretado todos los medios y recursos que han creído indispensables para lograr el laudable objeto que deseamos; pero las disposiciones que tome el Gobierno, y la actividad que manifieste no llegarán á tener el debido y pronto efecto que se desea sin el concurso de las autoridades ó corporaciones subalternas, de las que inmediatamente depende su pronta ejecución; y esta es tria muy principalmente en la energía con que se proceda al pronto cumplimiento de las órdenes que reciban.

Para esto deberán tener presente estas autoridades que han jurado « guardar la Constitución política de la Monarquía española, ser fieles al Rey, y cumplir religiosamente las obligaciones de su cargo. » Estas obligaciones son en el día las mas importantes y mas trascendentales que acaso se han ofrecido jamás en la serie de los tiempos.

Un partido frances bien conocido en la Europa por su odio implacable á toda institución que no consagre por principio fundamental la esclavitud de los pueblos y la absoluta abnegación del uso de sus derechos naturales, intenta hacer una invasión en España con el objeto de alterar su Constitución, y dictarle las leyes que convengan á los intereses de este partido. No es necesario inculcar á los españoles el enorme insulto que se les hace en querer venir á mano armada á destrozár su pacto fundamental, y á tratarlos como á un pueblo conquistado, porque sería necesario carecer de todo sentimiento de pundonor nacional para no llenarse de horror y de indignación solo al considerar este atentado; pero sin embargo las autoridades no deben descuidar el hacer presente á los pueblos que el mayor de los males que pueden sobrevenir á una Nación es perder su independencia, doblando la cerviz á un yugo extranjero, porque desde el momento mismo en que le sucede este infortunio, ó en que se consienta por indolencia en dejarse dictar leyes por una potencia extranjera, debe renunciar para siempre á toda idea de prosperidad y de grandeza y de gloria.

También se deberá hacer presente á los pueblos lo mucho que tendrían que sufrir de la permanencia de un ejército extranjero dentro del territorio español, sus extorsiones, sus violencias, y en fin los inmensos sacrificios que tendrían que hacer para mantenerle. Los pueblos de España se penetrarán muy facilmente de esta terrible verdad, porque aun está muy fresca la memoria de los robos, vejaciones y tiranías cometidas por los ejércitos de Napoleon; y también se convencerán que el verdadero medio de evitar tan espantosa calamidad es acudir con mano generosa al socorro de las necesidades de la patria. Las naciones libres se han distinguido en todos los siglos por su magnanimidad, y nunca les han sido difíciles los sacrificios cuando se ha tratado de la salud del Estado y de la conservación de su libertad. Los españoles no ceden en grandeza de alma á ninguno de los pueblos que celebra la historia por su patriotismo y desinterés; y así no les serán inferiores en la gran lucha que se prepara (1), si al fin triunfan la sinrazon y la falsa política de todos los principios de la equidad natural. Acostumbrados á luchar con adversarios mas fuertes que los que les amenazan, y á todo género de privaciones y de sacrificios, ni dudarán en desprenderse hasta de su misma existencia en beneficio de la patria, ni menos les arredrarán unos enemigos destituidos de toda fuerza moral, y que tienen contra sí la execración de la Europa, que los mira con un profundo horror.

— Señor: El estado actual de nuestras relaciones exteriores es tal, que podemos esperar de un instante á otro el rompimiento de las hostilidades entre el despotismo y la libertad, entre el vicio y la virtud, una lucha en fin de las costumbres de los godos y los francos contra las luces del siglo XIX, siglo de la filosofía y de la razon. El éxito no puede ser dudoso: un pueblo libre es superior á cien esclavos: á la voz de la patria en peligro millones de patriotas saldrán de los bosques, inundarán los llanos, y bajarán como torrentes de las montañas. Ya los padres de la patria, nuestros dignos representantes, se preparan á señalarnos el camino que debemos seguir: hombres y dinero nos piden, y á entrambos sacrificios estamos ya acostumbrados: con una mano blandiendo el acero, y con otra derramando el oro, marcharemos á recoger los inmarcesibles laureles que nos prepara la feroz aristocracia. Tutor de dos hijos menores, no tengo bienes algunos que ofrecer á los aires de la patria; empero nadie me puede privar del fruto de las propiedades que administro, ni bajo mi responsabilidad de los efectos. Si la guerra se declarase, en el momento entregaré al tesoro nacional el valor íntegro de todos mis efectos, muebles, plata &c. y 60 rs. en metálico, como igualmente al ejército dos caballos y tres uniformes completos. — Con esta fecha represento á las Cortes en este sentido, deseando que mi ejemplo, que será imitado, enseñe á los tiranos el fruto que podran sacar de sus conquistas. Dios guarde muchos años la im-

(1) Ya hemos visto una muestra de este patriotismo en el rasgo de generosidad que acaba de hacer el digno diputado á Cortes D. Joaquin Maria Ferrer, quien con fecha de 9 del corriente ofició al Sr. ministro de la Guerra para que se sirva señalarle la cantidad á que podrá ascender el equipo y armamento de la primera compañía del batallón de la milicia activa, 1.º ligero, de Tolosa, que desea presentar armada y equipada á su costa.

portante vida de V. M. Puente-Genil 18 de Enero de 1823.— Señor. — Agustín Alvarez Sotomayor.

Continúa la lista de las felicitaciones dirigidas al Rey constitucional por la secretaría del despacho de la Gobernación de la Península &c.

Doscientos dos ciudadanos de Murcia. — La M. N. L. V. de infantería y caballería de Vitoria. — El ayuntamiento constitucional de Jerez de la frontera. — Ciento ochenta y ocho ciudadanos de Almería. — La sociedad patriótica de Leon. — La diputación provincial de la Coruña. — El secretario y oficiales del gobierno político de Almería. — Los empleados de la administración principal de correos de Oviedo. — Las milicias nacionales de todas armas de Bilbao, y los cuerpos de Sevilla y Avila. — El gefe político, 111 ciudadanos, y la diputación provincial, las milicias N. V. de caballería é infantería, y el ayuntamiento constitucional de Oviedo. — El gefe político de la Coruña. — La diputación provincial de Santander. — El ayuntamiento, juez de primera instancia, la milicia N. V. de infantería y caballería, la junta municipal de beneficencia, la sociedad de amigos del País, el clero y el gobernador militar de la villa de las Peñas de S. Pedro. — El ayuntamiento constitucional de S. Sebastian. — El ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco. — El ayuntamiento constitucional de Antequera. — El de la villa de Totana. — El de los Villares. — El ayuntamiento constitucional de Yébenes, y la milicia N. V. de caballería. — El cura párroco de Barajas y de la Alameda. — Varios ciudadanos de Barajas. — La M. N. L. de Barajas. — El ayuntamiento de Arjona. — El ayuntamiento de Ardujón. — Ochenta y ocho ciudadanos de S. Fernando. — El ayuntamiento de Calatayud. — La sociedad patriótica de Cartagena de Levante.

El Gefe político de Teruel. — El regente de la jurisdicción contenciosa, el fiscal, los procuradores y ministros del juzgado de Sepúlveda. — El ayuntamiento de Medinasidonia. — El clero y ayuntamiento de Armilla. — El ayuntamiento y juez de primera instancia de Avila. — Los empleados de las oficinas de rentas nacionales de Sanlúcar de Barrameda. — El ayuntamiento constitucional de Yecla. — El ayuntamiento de Teruel. — La M. N. V. de ambas armas, el ayuntamiento y 89 ciudadanos de Alcañiz. — El rector y claustro de la universidad de Oviedo. — Las autoridades superiores y diputados de la junta supletoria de reemplazo de Ciudad-Real. — El batallón de la M. N. de Caravaca (en Murcia). — El ayuntamiento constitucional de Villalon. — El ayuntamiento y M. N. L. V. de Alhama. — Los empleados en el gobierno político de Santander. — El ayuntamiento de Alcoy. — El de Almería. — Los empleados en la administración de correos de Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente: « Las Cortes extraordinarias, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre las penas corporales afflictivas que hayan de imponerse en los buques de guerra y arsenales, han aprobado lo siguiente: Art. 1.º Quedan abolidos los castigos de argolla, zambullidas, lengua atravesada, azotes y baquetas por los delitos de que tratan los artículos 46, 52, 53 y 55 de tit. 1.º, y los 35, 39 y 41 del tit. 4.º, tratado 5.º de las ordenanzas de la armada de 1748; los arts. 119, 120, 152, 155, 157, 158, 167, 168, 169, 170 y 171 del tit. 1.º, tratado 5.º de las de 1793, y las Reales órdenes de 3 y 24 de Agosto y 19 de Setiembre de 1784, 6 de Noviembre de 1787, y 13 de Noviembre de 1789. Art. 2.º En los casos y circunstancias en que, según los artículos de las ordenanzas y reales órdenes citadas, se imponían aquellas penas por delitos cometidos en buques de guerra ó arsenales á individuos de marina ó de otras clases, se sustituirá la de palos, cuyo *maximum* no pasará de 30, aplicados á las espaldas descubiertas. Art. 3.º Este castigo solo podrá imponerse por las personas á quienes está cometida esta facultad por ordenanza y Reales órdenes, y no por otra alguna. Art. 4.º Se ejecutará en el castillo á presencia del comandante ó su segundo, uno de los oficiales de guardia, y toda tripulación, si el castigado fuere hombre de mar, y en presencia de los mismos, de la tropa y sus oficiales, si fuese soldado. En los arsenales será el comandante de buques desarmados ó su segundo, y el ayudante de servicio el que lo presencie. Art. 5.º Se aplicará este castigo como correccional por los cabos de guardia á la gente de mar, y por los cabos á la tropa. Art. 6.º La vara con que se aplique ha de ser del grueso que se preña para el rebenque con que se ejecuta el castigo de cañon en el art. 179, tratado 5.º, título 1.º de la ordenanza de 1793; y será del cargo del comandante y de los oficiales de la tropa el cuidar de que no haya exceso en esta circunstancia. Art. 7.º En los arsenales se aplicará este castigo por providencia del comandante general, dada á consecuencia de una sumaria breve; y en los buques, cuando las circunstancias no dieren lugar á esta formalidad, cuidará el comandante de que el oficial de guardia anote en el libro de esta en puerto, ó en el cuaderno de vitacora en la mar, el castigo y sus circunstancias para que conste en todo caso. Art. 8.º Los comandantes de los buques y arsenales impondrán el castigo de 10, 15, 20, 25 y 30 palos, guardando proporción con las penas establecidas en los artículos de las ordenanzas y reales órdenes citados, acomodando el número según los delitos y las circunstancias físicas de las personas que lo hayan de sufrir, debiendo asistir el cirujano cuando pasen de 10. Art. 9.º En las grandes faenas de levante, dar fondo, amarrarse, en desaboles, temporales, proximidad de enemigos, abordages, empeños sobre cosa-

ta, riesgo de varadas ú otros en que se necesita la mayor actividad, estarán facultados el comandante y oficiales de guerra para mandar á los de marinería y á los sargentos y cabos, asi de tropa como de marinería, se valgan de los medios usados hasta ahora, del palo, rebenque, y aun del sable, segun las circunstancias, para obligar á los cobardes ó morosos á acudir á las operaciones de riesgo de la profesion, en ocasiones en que es necesario todo el valor y todos los esfuerzos de la gente para sacar el buque de los empeños en que pueda hallarse; sin perjuicio de la pena á que se hagan acreedores los que dieren lugar á estos procedimientos, que en lo general no deben considerarse como castigos, sino como medidas extraordinarias propias del momento, y de que no ha de haber resulta alguna. Art. 10. En lo sucesivo harán uso los cabos de guardia de la vara que se designa en el art. 6.º de este decreto en lugar del pedazo de arco de pipa de que hasta aqui han usado, no solo en los casos para que estaban autorizados, si que tambien para la aplicacion de los castigos correccionales que deben imponerse en virtud de lo que se dispone en el art. 5.º que antecede, de-

biendo al efecto embarcarse de cargo á bordo de los buques de guerra el competente número de las expresadas varas. Art. 11. Los gefes que abusen de la autorizacion que se les concede por los artículos anteriores para la imposicion de estos castigos, serán juzgados en consejo de guerra, y la pena podrá extenderse hasta la de privacion de empleo, si no hubiere circunstancias que le hagan digno de otra mayor. Artículo 12. Las reales órdenes y artículos citados de las ordenanzas quedan abolidos únicamente en cuanto se opongan á lo establecido en el presente decreto. Madrid 2 de Febrero de 1823. =Javier Isturiz, presidente. =Pedro Juan de Zúñiga, diputado secretario. =Josef Grases, diputado secretario. =Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. =Rubricado de la mano de S. M. =En Palacio á 5 de Febrero de 1823. =A. D. Dionisio Capaz.

Mes de Enero de 1823.

La comision especial c. incorporacion y venta de fincas del Crédito público ha recibido, desde 1.º hasta 31 de Enero último, avisos de los juzces de primera instancia de los diversos juzgados del reino de haberse verificado los últimos remates de fincas en las cantidades siguientes:

Provincias.	Juzgados de primera instancia.	Procedencia de las fincas.	Sus tasaciones.	En créditos.	En efectivo.
Avila.....	Arévalo.....	Monasterios.....	82,701.....	82,701.....	
		Idem.....	1,375,983.....	4,176,000.....	
Barcelona.....	Barcelona.....	Idem.....	22,774.....	46,666.22..	
		Idem.....	911,501.....	958,066.....	
		Idem.....	112,982.22..	119,466.22..	
		Idem.....	158,798.. 4..	215,233.20..	
Badajoz.....	Badajoz.....	Temporalidades.....	4,000.....	5,000.....	
		Obras pias.....	63,343.....	144,394.....	
		Encomiendas.....	22,200.....	35,000.....	
		Monasterios.....	12,235.....	15,000.....	
		Idem.....	47,010.....	68,002.27..	
		Idem.....	252,270.....	252,270.....	
Burgos.....	Burgos.....	Idem.....	174,856.....	292,406.....	
		Idem.....	118,360.....	151,980.....	
		Idem.....	320,646.....	571,600.....	(1)
		Idem.....	1,853,651.17..	3,638,874.....	2,684
Cádiz.....	Cádiz.....	Obras pias.....	160,710. 2..	611,994. 5..	
		Monasterios.....	133,388.28..	156,503.28..	
Ciudad-Real.....	Ciudad-Real.....	Idem.....	480,817.....	2,441,000.....	
		Idem.....	41,600.....	145,400.....	
		Obras pias.....	8,570.....	25,000.....	
Córdoba.....	Córdoba.....	Monasterios.....	102,885.24..	216,515.26..	
		Idem.....	15,781.....	15,781.....	
Coruña.....	Coruña.....	Idem.....	261,408.22..	305,792.....	
		Idem.....	417,951.....	426,740. 8..	
		Idem.....	37,514.....	43,000.....	
		Idem.....	93,558.....	181,500.....	
Cuenca.....	Cuenca.....	Idem.....	472,709.....	546,936.....	
		Idem.....	18,295.....	30,000.....	
Granada.....	Granada.....	Obras pias.....	14,784.....	21,929.....	
		Monasterios.....	364,802.....	379,228.....	
Leon.....	Leon.....	Idem.....	104,866.....	214,500.....	
		Idem.....	98,965.....	337,680.....	
		Idem.....	800.....		710
Lugo.....	Lugo.....	Idem.....	26,938.....	26,938.....	
		Idem.....	79,350.....	290,230.....	
Madrid.....	Madrid.....	Idem.....	266,345.....	307,627.30..	
		Idem.....	53,000.....	360,000.....	
Málaga.....	Málaga.....	Idem.....	1,117,318.14½	6,261,000.....	
		Idem.....	192,997.....	734,500.....	
Oviedo.....	Oviedo.....	Idem.....	221,628.....	878,066.....	
		Idem.....	52,443.....	95,927.....	
Salamanca.....	Salamanca.....	Idem.....	185,500.....	641,000.....	
		Idem.....	15,190.....		11,703
		Idem.....	204,361.....	749,622.....	
Santander.....	Santander.....	Idem.....	7,080.....	14,830.....	
		Idem.....	51,947.17..	92,000.....	
Segovia.....	Segovia.....	Idem.....	42,190.....	119,400.....	
		Idem.....	617,800.....	1,029,339.....	
Sevilla.....	Sevilla.....	Idem.....	18,395.....	40,449.....	(2)
		Idem.....	22,214. 8..	22,250.....	
Toledo.....	Toledo.....	Temporalidades.....	3,400.....	2,166.23..	1,133.11
		Monasterios.....	681,343.24..	1,796,614.....	
Valencia.....	Valencia.....	Idem.....	14,627.....	9,751.12..	4,875.22
		Idem.....	42,970.....	48,768.17..	
Valladolid.....	Valladolid.....	Obras pias.....	2,250.....	2,160.....	
		Monasterios.....	34,947.....	34,947.....	
Zamora.....	Zamora.....	Obras pias.....	21,705.....	21,705.....	
		Monasterios.....	39,332.....	39,332.....	
Zaragoza.....	Zaragoza.....	Idem.....	33,250.....	65,000.....	
		Idem.....	712,501.24..	2,100,013. 1..	
			8,644.....		6,515.11
Totales.....			13,134,639. 2½	32,661,967. 3..	27,611.10

(1) A pagar el todo en créditos que ganen el 4 y 5 de premio.

(2) A pagar el todo en vales.

El Rey, con presencia de la nueva forma que se ha mandado dar á los ejércitos de operaciones de los distritos 5.º, 6.º y 7.º por su Real orden de 5 de este mes, y considerando conveniente darles una denominación adecuada á su objeto, así como al de reserva que ha de organizarse en el primer distrito, ha tenido á bien resolver: 1.º El ejército de operaciones del 7.º distrito militar, á las órdenes del teniente general D. Francisco Espoz y Mina, se denominará primer ejército de operaciones. 2.º El ejército de operaciones del 5.º y 6.º distrito, á las órdenes del teniente general D. Francisco Ballesteros, tendrá la denominación de segundo ejército de operaciones. 3.º El ejército de reserva del primer distrito militar, á las órdenes del teniente general conde del Abisbal, se denominará primer ejército de reserva. 4.º Se formará otro ejército, que tendrá la denominación de segundo ejército de reserva, cuyo mando ha tenido á bien confiar S. M. al teniente general conde de Cartagena, que desempeñará igualmente el mando de los distritos 2.º y 3.º, de cuyas tropas, con el aumento que S. M. tenga á bien señalar, se formará aquel. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1823.

El Gobierno ha recibido el parte siguiente.

El segundo comandante general del quinto distrito militar, con fecha de 9 del actual, dice entre otras cosas al Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo siguiente: «En el momento de despachar el correo acabo de recibir parte del general en jefe de este ejército que en el día 5, á las dos y media de la tarde, ocuparon las tropas nacionales la casa fuerte de Irati.»

Satisfecho S. M. de los servicios del teniente general D. Francisco Espoz y Mina, y deseando darle una nueva prueba del aprecio que le merecen aquellos, ha tenido á bien condecorarle con la gran cruz de la militar orden de S. Fernando, con arreglo al artículo 8.º del reglamento de la misma.

El Rey ha tenido á bien resolver que desde luego se encargue del estado mayor general de los ejércitos el mariscal de campo D. Antonio Ramon Zurco del Valle, á quien S. M. ha tenido á bien nombrar inmediatamente jefe del mismo.

El ciudadano D. Juan Agustín de Eguren, miliciano local voluntario de caballería de esta corte, guiado de su patriotismo, y deseoso de empuñar las armas para defender á la Nación de sus enemigos exteriores, ha pedido al Gobierno que se le designe cuerpo donde con tal objeto pueda presentarse montado, armado y equipado para hacer la guerra sin gravamen del erario público; y S. M., que ha visto con la mayor satisfacción esta prueba de su entusiasmo por la libertad, y de su noble ambición de sacrificarse por el honor é independencia de la Nación española, después de haber accedido á tan justa solicitud, mandando al inspector de caballería que destine á Eguren al cuerpo que le acomode de los que se hallan en los 5.º, 6.º ó 7.º distritos militares, ha resuelto que se publique en artículo oficial para ejemplo de los demás ciudadanos.

Debiéndose construir para el servicio de la factoría principal de tabacos de esta corte 400 botes de lata de la cabida de á media libra de 100, y 100 de la de á una, se anuncia al público para que los maestros hojalateros que quieran emprender esta construcción presenten en el preciso término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, sus proposiciones en la misma factoría, en donde por el jefe de ella se les dará noticia del día en que haya de celebrarse el remate de la empresa, y las condiciones con que deba verificarse.

Debiendo salir la corbeta de la armada nacional nombrada *Descubierta* del puerto de Cádiz directamente para Filipinas en todo el mes de Marzo próximo, conduciendo la correspondencia para aquellas islas, se avisa al público para su noticia.

TRIBUNALES.

En la villa de Madrid á 18 de Enero de 1823: El Sr. D. Ramon de Argos, magistrado honorario de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, y juez letrado de primera instancia en esta dicha villa: Habiendo visto la causa seguida á instancia de D. Agustín Josef Mestre, boticario mayor de S. M., contra D. Josef Antonio Oñez, boticario en esta corte, por las proposiciones que vertió y estampó dicho Oñez contra el D. Agustín Josef Mestre en el periódico titulado *el Constitucional*, impreso en Madrid en 8 de Abril de 1820, y en los otros titulados *Indicaciones del amante verdadero del Rey*, y contestación al suplemento del *Constitucional* núm. 336, denunciados por dicho Mestre, y que calificó como calumniosas é injuriosas la junta antigua de censura de esta provincia, siempre que el autor de ellas no probase su aserto, dijo: Que no habiéndolo hecho el citado D. Josef Antonio Oñez legalmente de dichas proposiciones con respecto á Mestre, no habian podido perjudicar á la buena fama, opinión y arreglada conducta de este, tanto en clase de ciudadano y persona particular, como en la de empleado público; declaróse así, y en su consecuencia se advirtió y encargó al mismo Oñez que en lo sucesivo en asuntos de esta clase y de tanta trascendencia obrase y se condujese con mas exactitud y circunspección; satisfaciendo las costas por sí causadas, y la mitad de las originadas al D. Agustín Mestre hasta entonces devengadas, con inutilización de los ejemplares de los referidos impresos que se hallaban recogidos por mandato judicial en la parte que motivó

la denuncia de Mestre. Esta sentencia se hizo saber á las partes en el día 20 del mismo mes; y por no haberse reclamado por ninguna de ellas, se declaró por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Juicios de jurados.

El Sr. D. Domingo de Torres, tesorero general de la Nación jubilado, denunció al Sr. alcalde constitucional D. Francisco Crespo de Tejada un artículo inserto en el apéndice al Zurriago en concepto de injurioso y calumnioso.

En su vista se reunió el jurado, compuesto de los Sres. siguientes: D. Francisco Javier Bauzá, D. Pedro Alvaro Delgado, D. Nicolas Cano de Luque, D. Gregorio Miguel de Mendivil, D. Francisco Travesedo, D. Domingo Villamil, D. Manuel Josef Gallego, Don Juan Manuel de Aréjula, D. Gonzalo Cárdenas.

Habida la conferencia, resultó por unanimidad *haber lugar á la formación de causa.*

El Sr. fiscal de imprenta denunció al Excmo. Sr. duque de Abrantes, alcalde constitucional de esta M. H. villa, algunas proposiciones insertas en el artículo de *Verdades* del núm. 15 de la Baudera española, en concepto de sediciosas é incitadoras á la desobediencia en primer grado. En su virtud se reunió el jurado, compuesto de los señores siguientes: D. Joaquín Manrique y Manrique, D. Domingo Fernandez Angulo, D. Zoilo Gomez Casero, D. Bernardo Asenjo, Don Juan Isidoro Perez, D. Cayetano Romero, D. Juan Manuel de Aréjula, D. Juan Antonio Lopez y D. Isidoro de Hoyos.

Habida la conferencia, se declaró por unanimidad *haber lugar á la formación de causa.*

El Sr. fiscal de imprenta denunció al Excmo. Sr. duque de Abrantes, alcalde constitucional de esta M. H. villa, las proposiciones insertas en el apéndice núm. 3.º del Zurriago, que empiezan: *El actual ministro*, y concluye *no infunden confianza*, como sediciosas é incitadoras á la desobediencia en primer grado. En su virtud se reunió el jurado, compuesto de los Sres. siguientes: D. Joaquín Manrique y Manrique, D. Juan Manuel de Aréjula, D. Manuel Merino, D. Antonio Puigblanch, D. Marcos Antonio de Menezo, D. Cayetano Romero, Don Francisco Travesedo, D. Lorenzo Calvo de Rozas y D. Gonzalo de Cárdenas.

Habida la conferencia, resultó *haber lugar á la formación de causa* por ocho votos, habiendo disentido el Sr. D. Antonio Puigblanch.

El Sr. fiscal de imprenta á excitación del Excmo. Sr. Gefe político de esta provincia denunció al Sr. alcalde constitucional D. Miguel Garcia de la Madrid algunos períodos de un discurso pronunciado en la sociedad *Landaburiana*, inserto en el núm. 6 del *Patriota español*, como sediciosos é incitadores á la desobediencia en primer grado. En su virtud se reunió el jurado, compuesto de los Sres. siguientes: D. Gaspar de Aguilera, D. Juan Isidoro Perez, D. Bernardo Asenjo, D. Marcos Izquierdo, D. Zoilo Gomez Casero, D. Isidoro de Hoyos y Don Andres Alcon, D. Tomas Torresano y D. Josef Antonio Ponzoa. Habida la conferencia, se decidió por unanimidad *haber lugar á la formación de causa.*

Don Pedro Sanchez Trapero denunció al Sr. alcalde constitucional, D. Lino Campos un artículo inserto en el núm. 6.º del *Procurador general del Rey*, en concepto de calumnioso é injurioso. En su virtud se reunió el jurado, compuesto de los señores siguientes:

Don Juan Manuel de Aréjula, D. Josef Demetrio Rodriguez, D. Higinio Antonio Lorente, el conde de Floridablanca, D. Juan Antonio Marco, D. Saturnino Lozano, D. Tomas Torresano, D. Manuel Carnicero y D. Lorenzo Lamba.

Habida la conferencia, se declaró por unanimidad «haber lugar á la formación de causa.»

El Sr. fiscal de imprenta á excitación del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, denunció al Sr. alcalde constitucional D. Lino Campos algunos períodos del discurso del ciudadano *Rotaide*, inserto en el número 5 del *Patriota español*, como sediciosos é incitadores á la desobediencia en primer grado.

En su vista se reunió el jurado, compuesto de los señores siguientes:

D. Josef Rives, D. Casimiro Martín, D. Jaime Ruiz y Abreau, D. Andres de Moya Luzuriaga, D. Josef Antonio Ponzoa, el conde de Floridablanca, D. Nicolas Cano de Luque, D. Juan Fernandez Casariego y D. Manuel Gonzalez del Campo. Habida la conferencia, se declaró por unanimidad «haber lugar á la formación de causa.»

CAMBIOS en el día 13 de Febrero de 1825.

Londres.....	307
Paris.....	16 l. 4 s.
Cádiz.....	14.
Sevilla.....	13.
Barcelona á ps. fs.....	1 1/2 gana.
Valencia.....	1/2 idem.
Coruña.....	1 por 100 pérdida.
Búrgos.....	1/2 por 100 gana.
Vitoria.....	Idem.
Bilbao.....	Idem.
Santander.....	1 1/2 id.
Vales de Enero y Mayo.....	81 1/2 por 100.
Certificaciones.....	94 por 100.
Intereses de Vales.....	93.
Descuento á letras.....	6 por 100 al año.